Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA Por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6134, que instituye el día 28 de octubre de cada año "Día de la Policía Nacional".

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6134

CONSIDERANDO que el día 28 de octubre, fecha dedicada A San Judas Tadeo, patrón de la Policía Nacional, es el más indicado para celebrar el "Día de la Policía Nacional";

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se instituye el día 28 de octubre de cada año como "Día de la Policía Nacional".

Artículo 2.– Queda modificado, en cuanto sea necesario, el artículo 2 de la Ley No.3933, de fecha 20 de septiembre de 1954, reformado por la Ley No.5691, del 1ro. de diciembre de 1961.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independebcia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer icepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José A. Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la gaceta oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6135, que concede sendas pensiones del Estado a los señores Antonio Imbert Barreras y Luís Amiama Tió.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6135

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se conceden sendas pensiones del Estado de dos mil quinientos pesos oro (RD$2,500.00) mensuales, cada una, a los señores Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió.

Artículo 2.– Dichas pensiones será efectivas a partir del momento en que los beneficiarios cesen en sus funciones de Consejeros de Estado.

Artículo 3.– Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.– Las pensiones de referencia son transferibles, en caso de muerte de los beneficiarios de las mismas, a sus viudas y herederos.